



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 533/2016, de 16 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades para aquellos contribuyentes sometidos a normativa común.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 14 que el Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, quedarán sujetos a la normativa de dicho territorio.

Del mismo modo, el artículo 21 del referido Concierto Económico establece que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, les será de aplicación lo dispuesto en el anteriormente mencionado artículo 14.

El artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades establece la obligación de los contribuyentes de efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre, pago que se efectuará en el plazo de los primeros 20 días de los citados meses.

Asimismo, se regulan en dicho precepto los plazos y las modalidades de cumplimentación del pago de dichos pagos fraccionados.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 38.3 de la referida Ley establece la misma obligación respecto las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que realicen actividad económica en territorio español, y toda o parte de ésta se desarrolle, de forma continuada o habitual, mediante instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, o actúe en él a través de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta de la entidad.

Con un amparo jurídico semejante (adecuada a aquel ámbito temporal) se aprobó la Orden Foral 714/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común, al objeto de aprobar los modelos específicos a utilizar en el ámbito foral guipuzcoano para cumplir con las obligaciones anteriormente señaladas. De esta manera, la citada orden foral ha venido regulando desde su aprobación el cumplimiento de la obligación de efectuar pagos fraccionados por parte de los contribuyentes sometidos a normativa común.

A la vista de la experiencia acumulada en la gestión de estos modelos por la Diputación Foral de Gipuzkoa y por las administraciones tributarias de nuestro entorno, se considera conveniente modificar la forma de presentación de los modelos, sustituyendo la presentación telemática de los ficheros confeccionados previamente por la presentación vía formulario, que estará disponible en el portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria» ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la cual se podrá acceder a través de la dirección <http://www.gipuzkoa.eus>.

Se aprovecha la ocasión para actualizar el contenido de la orden foral, tanto desde el punto de vista de las remisiones normativas y ajuste de determinados preceptos, como desde el punto de vista terminológico.

En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 202 y 222 de pago fraccionado a cuenta del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes.

1. Se aprueba el modelo 202 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago fraccionado», que figura adjunto como anexo I a la presente Orden Foral.

2. Se aprueba el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado», que figura adjunto como anexo II a la presente Orden Foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 202.

1. El modelo 202 será utilizado por aquellos contribuyentes a que se refieren los apartados 2 y 3 siguientes, para efectuar a la Administración foral guipuzcoana el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el artículo 17 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

No obstante, en caso de que dicho modelo arroje un resultado negativo, no existirá obligación de presentación del modelo 202.

2. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) previstos en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en los artículos 23 y 38.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1.345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222.

3. En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Artículo 3. Obligados a presentar el modelo 222.

1. El modelo 222 será utilizado por los contribuyentes a los que se refiere el apartado 2 siguiente, para efectuar a la Administración foral guipuzcoana el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el artículo 20,

apartado dos, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

No obstante, en caso de que dicho modelo arroje un resultado negativo, no existirá obligación de presentación del modelo 222.

2. El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Artículo 4. Plazo de presentación de los modelos 202 y 222.

La presentación de los modelos 202 y 222 aprobados en la presente orden foral se efectuará durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 5. Modalidades de presentación y formas de ingreso de los modelos 202 y 222.

1. Los modelos 202 y 222 aprobados en la presente orden foral únicamente podrán presentarse por vía telemática.

La presentación por vía telemática se llevará a cabo mediante la transmisión del formulario electrónico del modelo que corresponda, debidamente cumplimentado. Los formularios electrónicos de los modelos 202 y 222 se encontrarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El acceso y transmisión del formulario se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

A estos efectos, los presentadores de los modelos 202 y 222 acreditarán su identidad mediante certificado de firma electrónica o, en su caso, clave operativa emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la administración foral, y en la orden foral reguladora de la clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. El ingreso del pago fraccionado resultante de los modelos 202 y 222 se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la Orden Foral 1/2016 citada anteriormente, mediante domiciliación bancaria o, en su caso, a través de la pasarela de pagos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden foral y, en particular, la Orden Foral 714/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

Disposición final.

La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y surtirá efectos para las declaraciones a presentar a partir del 1 de diciembre de 2016.

San Sebastián, a 16 de noviembre de 2016.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia. (7979)

ANEXO I



ANEXO II

